Año de 1859.

Núm. 111.

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

*Miércoles 14 de Setiembre.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. . . . . . . . . . . . | 10 rs. |
| | Por tres . . . . . . . . . . . . | 25 |
| FUERA. . . | Por un mes. . . . . . . . . . . . | 12 |
| | Por tres. . . . . . . . . . . . | 30 |


## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid del Miércoles 20 de Julio, número 201, se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Viudes y Gardoqui, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vengo en trasladarle, para que la sirva en comision á la Presidencia de Sala que en la de Valencia desempeña D. Laureano de Arrieta; y á este á la plaza de Magistrado que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio à ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le coresponda, á Don Joaquin Bravo Murillo, Fiscal de la Audiencia de Valencia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Valencia por cesacion de D. Joaquin Bravo Murillo, Vengo en nombrar á D. Julian de Zabalburu, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Montes.*

Ilmo. Sr: La reina (Q D G) ha tenido á bien resolver que no se dé curso á propuesta ni solicitud de corta ó de aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que los Ingenieros, al hacer la clasificacion general prescrita por el Real decreto de 16 y Real órden de 17 de Febrero de este año, no hayan incluido entre los exceptuados de la venta.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años San Ildefonso 18 de Julio de 1859=Corvera.=Sr. Director general ds Agricultura, Industria y Comercio.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 21 de Julio número 202, se halla inserto lo siguiente.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Mateo Yerpes y Aguilera, vecino de Utrera, en solicitud de que se revoque el acuerdo, por el que, el Consejo provincial de Sevilla declaró soldado á su hijo Joaquin, quinto por el cupo de dicha villa, en el reemplazo ordinario de 1857, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«A Joaquin Yerpes tocó el número 115 en el sorteo celebrado en Utrera, para el reemplazo del ejército activo, correspondiente á 1857; y en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, que tuvo lugar el 26 de Mayo del mismo año, le exceptuó por corto de talla el Ayuntamiento, no obstante lo cual alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; pero reconocido el padre se le declaró útil para el trabajo, y así se hizo constar en el acta.

»Reclamado para la capital, donde dió la talla de la ley, reprodujo la excepcion que habia propuesto, y reconocido el padre ante el Consejo, y dado por apto para el trabajo, declaró la Corporacion soldado al Joaquin en 29 de Junio de 1857, y estuvo sirviendo en el ejército hasta el 28 de Setiembre del mismo año, en que por haber tenido ingreso otro mozo de número inferior, se le dió de baja por excedente.

»Resuelto favorablemente por Real órden de 8 de Abril de 1858 el recurso elevado al Gobierno por el número 84 del mismo sorteo de 1857, fué preciso, para completar el cupo, volver á llamar á Joaquin Yerpes; y al ingresar de nuevo en caja el 26 de Mayo de 1858, reprodujo la misma excepcion, y el Consejo acordó se estuviese á lo resuelto en 29 de Junio de 1857:

»En queja acude á S. M. Mateo Yerpes, padre de Joaquin, pretendiendo debe admitirsele otra vez la excepcion y abrirse nuevo juicio, y el Consejo provincial manifiesta en su informe que es donde resultan los datos justificativos que van expuestos, que aunque comprendió que era posible que á la fecha del último ingreso estubiese impedido el padre del mozo, y aun adquirió el convencimiento de que así era realmente, no pudo admitir una excepcion que estaba fallada en segundo juicio, y que era de aquellas cuyas circunstancias deben apreciarse con relacion al dia del llamamiento y declaracion de soldados.

»El Consejo provincial de Sevilla ha estado, Excmo. Sr., acertado, en concepto de la Seccion, al dictar el acuerdo contra que se reclama.

»La excepcion de Joaquin Yerpes siguió todos sus trámites, y fué juzgada tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial en 1857, y solo podia dejar de ser estable y ejecutorio el fallo que la segunda de estas Corporaciones dictó en 29 de Junio del mismo año, si el interesado hubiera acudido en queja de él al Gobierno de S. M. en el término que la ley previene en su art. 136.

»No aparece que lo verificara así, sino que por el contrario ingresó en filas, donde permaneció hasta Setiembre, en que por entrada de un número inferior se le dió de baja como excedente, y este hecho no es bastante ya para alterar la estabilidad y firmeza que aquel fallo adquirió como consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, invariable por consiguiente en cuantas incidencias se refieran y traigan su orígen del reemplazo de 1857.

»Así es, que como la segunda vez que fué llamado Joaquin Yerpes en 1858, fué para cubrir una baja de aquel reemplazo, y sea esto una incidencia de él, no podia volvérsele á admitir una excepcion que à su debido tiempo habia sido juzgada y resuelta.

»En nada varía la cuestion el hecho de que el padre del mozo pueda ser realmente impedido al ser llamado aquel segunda vez, porque no habiéndolo sido en la primera en que se decidió sobre la excepcion, hoy es inadmisible esta circunstancia, ya porque aquella estaba resuelta desde 1857, que es por la responsabilidad que se le ha llamado, ya porque en el acto de declaracion de soldados para aquel reemplazo no existia la excepcion.

»En consecuencia, pues, de cuanto queda manifestado, la Seccion opina debe confirmarse el fallo dictado por el Consejo provincial de Sevilla, y desestimarse el recurso elevado.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos; de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1859.=Posada Herrera.=Señor Gobernador de la provincia de.....

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador. Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Zaragoza, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Tarazona y pasando por Bulbuente, Malejan, Borja y Magallon, termina en Gallur; y conformàndose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios Guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.=Corvera=Sr. Director general de Obras públicas.

---

### MINISTERIO DE ESTADO.

*Direccion política.*

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el casco y cargamento de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, bergantin *Nuestra Señora del Cármen* y polacra *Fortuna*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberàn presentar para ello cuantas noticias creyeren convenientes.

Igualmente se cita entre ellos mas especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque *Virgen de los Angeles.*

---

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 22 de Julio, número 203, se halla inserto lo que sigue:*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Reales decretos.*

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda á Don Juan Martin Carramolino, Presidente de Sala en el Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios

Dado en San Ildefonso à diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

---

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda á Don Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.*

Ilmo. Sr.: Constando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que asciende á una considerable cantidad el atraso procedente del descubierto en que se hallan muchos de los favorecidos, con anterioridad á la publicacion del reglamento vigente de Universidades, con la gracia de recibir grados académicos á condicion de pagar en distintos plazos los derechos que por los mismos se exigen; y considerando que, ademas de ser el pago puntual de estos la mente de tales concesiones, no es posible permitir continúe por mas tiempo el perjuicio que de este estado de cosas se irroga al Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer

1.º Que las personas que habiendo recibido la concesion expresada con anteriodad al reglamento vigente de Universidades, se hallen en descubierto de alguno ó algunos de sus respectivos plazos, verifiquen el pago correspondiente en todo lo que resta de año; en la inteligencia de que para el 31 de Diciembre han de estar al corriente de los mismos.

2.º Que igualmente haya de estar al corriente para dicho dia el pago de los plazos que, por efecto de las concesiones expresadas en el párrafo anterior, venciesen con posterioridad à la fecha de esta resolucion y antes de dicha época.

3.º Que llegada que sea esta última, den cuenta los Rectores de las Universidades á esa Direccion de todos los que en aquella fecha queden en descubierto, para que por la misma se proceda á la declaracion de caducidad de los títulos, y disponga su publicacion en el Boletin de la provincia respectiva.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que, en el caso de que algunos de los individuos que se hallen en descubierto pertenezcan al profesorado público hayan de proceder al pago de sus débitos en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta disposicion; debiendo los Rectores dar cuenta de los que no lo efectuaren, para que por la Ordenacion de pagos de este Ministerio se retenga de sus sueldos la cantidad mensual necesaria para que el Tesoro quede reintegrado en la expresada fecha de 31 de Diciembre.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Instruccion pública.

---

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Estadística criminal.*

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 8 de Julio último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que cuide V. S. de que las hojas de la Estadística criminal se llenen con la mayor prolijidad y en armonía con el Reglamento aprobado, teniéndose presentes, en la ejecucion del mismo, por todos los funcionarios que han de intervenir en esta clase de trabajos, las instrucciones siguientes:

1.ª Lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de las disposiciones transitorias, solo se cumplirá en los procesos que hayan empezado en el presente año.

2.ª Los promotores fiscales contestarán las preguntas contenidas en las hojas hasta la que lleva el número 26 inclusive; llenándose por V. S. todas las restantes y anotando al pié de estas cualquier dato, que, no habiendo sido consignado en la instancia primera, llegue á adquirirse con posterioridad.

3.ª V. S. cuidará de que en el término mas breve posible, despues de haber sido ejecutoriados los procesos, verifiquen los Escribanos de Cámara lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento; á fin de que pueda V. S. cumplir puntualmente, siempre que estén en su poder diez hojas ó menos, cuando sea en fin de mes, con lo que previene el artículo 15.

4.ª Lo determinado en este artículo, relativamente à que bajo cada sobre no se remitan á esta superioridad mas que diez pliegos estadísticos no se entenderá estensivo á las causas en que sea mayor el número de procesados; en cuyo caso se remitirán bajo un solo sobre todas las hojas, sea cualquiera su número.

5.ª Los sobres de las comunicaciones, que, tanto por V. S. como por los Escribanos de Cámara y Promotores fiscales, hayan de dirigirse á este Ministerio, se estenderán en los términos siguientes: *Estadística criminal.=Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*

6.ª Recomendará V. S. á los Promotores fiscales, que tengan muy presente lo que manda el artículo 24 del Reglamento; cuyo olvido podria ocasionar faltas, que el expresado artículo ha previsto y ha querido evitar.

7.ª Cualquiera duda, que ocur-

ra, sobre la inteligencia de las preguntas, sobre la ejecucion del Reglamento ó sobre estas instrucciones, se consultará sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que haya la necesaria uniformidad en los datos de todos los tribunales, y puedan corresponder al pensamiento, que ha presidido á la reforma que acaba de hacerse en este importante ramo.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.=Sr. Fiscal de la Audiencia de..

—

Circular.

De órden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remitido á V. S. hojas estadísticas de faltas, cuyas preguntas serán contestadas mensualmente por los Promotores fiscales y los Alcaldes ó sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, segun lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion del Real decreto de 8 de Julio último. Y á fin de que este servicio, cuya importancia no necesito encarecer á V. S., se verifique con regularidad y método, tendrá V. S. presentes las siguientes reglas:

1.ª Los Promotores fiscales y los Alcaldes cubrirán los estados mensuales desde el último Julio inclusive, á cuyo efecto distribuirá V. S. á los primeros, previniendo que estos lo hagan á los segundos, el número de hojas impresas que sean necesarias y que corresponderá al de Juzgados y Ayuntamientos del territorio de esa Audiencia.

2.ª V. S. dictará las disposiciones oportunas para que los estados relativos á los meses de Julio y Agosto sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales y por estos directamente al Ministerio de Gracia y Justicia en todo el mes de Setiembre próximo.

3.ª En lo sucesivo cuidará V. S. de que los estados de cada mes sean devueltos por los Alcaldes á los promotores fiscales antes del 8 del mes siguiente y por estos, al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15.

4.ª En los sobres de los pliegos, que los Promotores fiscales remitan al Gobierno, escribirán estas palabras: *Estadística criminal.*

5.ª Los Promotores fiscales advertirán á los Alcaldes, que no deben anotar en los estados mensuales los juicios verbales en que se haya interpuesto apelacion, sino los que se hayan terminado ante ellos.

6.ª V. S. hará comprender á los Promotores fiscales y estos á los Alcaldes, para evitar dudas, que la suma de las cifras anotadas en las contestaciones á las dos primeras preguntas de la hoja impresa, debe ser exactamente igual á la suma de las consignadas en las respuestas á las siete preguntas siguientes.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.=El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.=Sr. Fiscal de la Audiencia de..

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

## CUENTAS MUNICIPALES.

Los pueblos que á continuacion se expresan, morosos y desobedientes á las repetidas órdenes que les he dirigido, ya por medio de oficios y tambien por este periódico oficial, para que presenten en este Gobierno de provincia sus cuentas municipales, incurrirán en la multa de 400 rs., si en el improrogable término de quince dias no se han presentado las de los años que tambien se citan, previniéndoles ademas que me veré obligado por mas que á mi carácter se resista, á espedir comisiones de apremio hasta que se haya cumplido con este servicio Segovia 3 de Setiembre de 1859=El Gobernador, Félix Fanlo.

| DISTRITOS MUNICIPALES. | AÑOS. |
|---|---|
| Abades | 1858 |
| Adrada de Piron | 1858 |
| Adrados | 1858 |
| Aguilafuente | 1852, 54, 55 56, 57 y 58 |
| Aillon | 1852 |
| Alconada y Alconadilla | 1855 |
| Aldea del Rey | 1852, 53, 54, 55, 56, 57, y 58 |
| Aldealcorbo y Consuegra | 1852, 53, 56, y 57 |
| Aldealengua de Pedraza | 1852 y 58 |
| Aldeanueva del Codonal | 1857 y 1858 |
| Aldeasoña | 1852 |
| Aldehorno | 1852, 55, 56, 57 y 58 |
| Aldehuela del Codonal | 1852, 54, 55, 56, 57, y 58 |
| Aldeonsancho | 1852, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Aldeonte, Olmillo y Cobachs | 1852, 55 y 58 |
| Añe | 1858 |
| Aragoneses | 1852, 56, 57 y 58 |
| Arahuetes y Pajares de Pedr. | 1855 |
| Arcones, Arconcillos, Castillejo, Huerta y Mata | 1857 y 58 |
| Arevalillo | 1854, 55, 56, 57 y 58 |
| Armuña | 1856, 57 y 58 |
| Arroyo de Cuellar | 1856, 57 y 58 |
| Balisa | 1857 y 1858 |
| Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo | 1857 y 58 |
| Basardilla | 1855 |
| Becerril | 1855 |
| Bercial | 1852 y 1853 |
| Bernardos | 1854, 55, 56, 57 y 58 |
| Bernuy de Coca | 1858 |
| Bernuy de Porreros | 1858 |
| Boceguillas | 1852, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Brieva | 1852 y 53 |
| Caballar | 1858 |
| Cabañas, Agejas y Mata del Quintanar | 1858 |
| Cabezuela | 1852, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Calabazas | 1856, 57 y 58 |
| Campo de Cuellar | 1857 y 58 |
| Campo de San Pedro | 1858 |
| Cantalejo | 1852, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Cantimpalos | 1855 |
| Carbonero de Ahusin | 1858 |
| Carrascal del Rio | 1858 |
| Casla | 1856 |
| Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda | 1852, 53, 56, 57 y 58 |
| Castrillo de Sepúlveda | 54 y 57 |
| Castro de Fuentidueña | 57 y 58 |
| Castrogimeno | 58 |
| Castroserna de abajo | 58 |
| Castroserna de arriba | 52, 57 y 58 |
| Castroserracin | 54 |
| Cerezo de abajo | 58 |
| Chañe | 55, 56, 57 y 58 |
| Chatun | 56, 57 y 58 |
| Ciruelos de Coca | 56, 57 y 58 |
| Cobos de Fuentidueña | 56, 57 y 58 |
| Cobos de Segovia | 52, 54, 55, 56 57 y 58 |
| Codorniz | 58 |
| Collado-hermoso | 52, 53, 54, 57 y 58 |
| Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava | 56 y 57 |
| Cozuelos de Fuentidueña | 55, 56, 57 y 58 |
| Cubillo | 55 |
| Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Cuesta | 55, 56, 57 y 58 |
| Cuevas de Probanco | 58 |
| Dehesa y Dehesa mayor | 58 |
| Domingo Garcia | 54, 55, 56 y 58 |
| Encinas | 55, 56, 57 y 58 |
| Escalona | 54 al 58 |
| Escarabajosa de Cabezas | 54 al 58 |
| Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela | 55 y 56 |
| Espinar | 54 y 56 |
| Espirdo y Tizneros | 1849, 50, 51, 52, 53, 54, 56 y 58 |
| Etreros | 54 al 58 |
| Fresneda de Cuellar | 57 y 58 |
| Fresnillo de la Fuente | 54, 56, 57 y 58 |
| Fresno de Cantespino y Castiltierra | 54, 56, 57 y 58 |
| Frumales, Aldehuela y Peros | 58 |
| Fuente de Santa Cruz | 58 |
| Fuente el Olmo de Fuentid.ª y Valles | 57 y 58 |
| Fuente el Olmo de Iscar | 55, 57 y 58 |
| Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña | 55, 56 y 58 |
| Fuenterrebollo | 52, 54 al 58 |
| Fuentesauco | 54 al 58 |
| Fuentes de Cuellar | 58 |
| Fuentesoto y Tejares | 58 |
| Fuentidueña | 52 al 58 |
| Gallegos | 55 |
| Garcillan | 58 |
| Gemenuño y Santovenia | 57 y 58 |
| Gomezserracin | 58 |
| Grado | 58 |
| Grajera | 58 |
| Higuera | 57 y 58 |
| Huertos | 55, 56 y 58 |
| Juarros de Riomoros | 56 y 58 |
| Juarros de Voltoya | 52 al 58 |
| Labajos | 57 y 58 |
| Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña | 58 |
| Laguna Rodrigo | 58 |
| La Losa | 53 al 58 |
| Languilla y Mazagatos | 58 |
| Lastras de Cuellar | 53, 55 al 58 |
| Lastras del Pozo | 57 y 58 |
| Lastrilla | 55 al 58 |
| Linares | 58 |
| Lovingos | 58 |
| Marazoleja | 54 al 58 |
| Martin Miguel | 58 |
| Martin Muñoz de la Dehesa | 55 al 58 |
| Martin Muñoz de las Posadas | 55 al 58 |
| Mata de Cuellar | 55, 56, 57 y 58 |
| Melque | 52, 55 al 58 |
| Membibre | 55 al 58 |
| Miguelañez | 53, 54, 57 y 58 |
| Miguel Ibañez | 56 y 58 |
| Montejo de la Serrezuela | 56 |
| Montejo de Arévalo y Blascon | 52, 54 al 58 |
| Monterrubio | 58 |
| Montuenga | 52 al 58 |
| Moraleja de Coca | 57 y 58 |
| Moraleja de Cuellar | 58 |
| Mozoncillo | 56, 57 y 58 |
| Muñopedro | 52, 57 y 58 |
| Muñoveros | 58 |
| Muyo | 55 |
| Narros | 58 |
| Nava de la Asuncion | 52 al 58 |
| Navafria | 52, 55 y 58 |
| Navalilla | 52 al 58 |
| Navalmanzano | 58 |
| Navares de Ayuso | 58 |
| Navares de Enmedio | 54 al 58 |
| Navares de las Cuevas | 56 y 57 |
| Navas de Oro | 53, 54, 56 al 58 |
| Navas de San Antonio | 56 y 58 |
| Negredo | 55 y 58 |
| Olombrada | 58 |
| Onrubia | 58 |
| Ontalvilla | 57 y 58 |
| Ontanares | 58 |
| Ontoria | 1852, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Ortigosa del Monte | 1854, 55, 56, 57 y 58 |
| Otero-Herreros | 55, 56, 57 y 58 |
| Otones | 52, 55, 56 y 57 |
| Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro | 55, 56 y 58 |
| Paradinas | 53, 54, 54, 56, 57 y 58 |
| Pascuales y Ochando | 54, 57 y 58 |
| Pedraza, Velilla y Rades | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Pelayos y Tenzuela | 55 y 56 |
| Pinarejos | 1853, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Pinarnegrillo | 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Pinilla Ambroz | 57 y 58 |
| Pradales, Ciruelos y Carabias | 55, 56, 57 y 58 |
| Prádena y Pradenilla | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Puebla de Pedraza y Frades | 54, 55, 56, y 58 |
| Rebollo | 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Remondo | 56, 57 y 58 |
| Revenga y Navas de Riofrio | 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Riaguas de San Bartolomé | 56 |
| Riahuelas | 58 |
| Ribota y Aldealázaro | 55 y 58 |
| Riofrio de Riaza | 55, 56, 57 y 58 |
| Roda | 1852, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Sacramenia | 58 |
| Salceda | 58 |
| Samboal | 55, 56, 57 y 58 |
| Sanchonuño | 55, 56, 57 y 58 |
| San Cristóbal de Cuellar | 55, 56, 57 y 58 |
| San Cristóbal de la Vega | 55, 56, 57 y 58 |
| Sangarcia | 57 y 58 |
| San Martin y Mudrian | 55, 56, 57 y 58 |

| | |
|---|---|
| San Miguel de Bernuy. . . . | 58 |
| San Pedro de Gaillos. . . . | 54 y 58 |
| Santa María de Nieva. . . . . | 55, 56, 57 y 58 |
| Santibañez de Aillon. . . . | 58 |
| Santiuste de Pedraza y Requij. | 54, 56, 57 y 58 |
| Santiuste de S. Juan Bautista | 58 |
| Santo Domingo de Piron. . . | 58 |
| Santo Tomé del Puerto . . . | 57 y 58 |
| Sauquillo de Cabezas. . . . | 55, 57 y 58 |
| Sebúlcor y San Miguel de Neg. | 58 |
| Sepúlveda. . . . . . . . | 55, 56, 57 y 58 |
| Sequera de Fresno. . . . | 53, 55, 56 y 58 |
| Siguero y Aldealapeña. . . | 55 |
| Sotosalvos. . . . . . . | 58 |
| Tabanera la Luenga . . . | 55 y 56 |
| Tolocirio. . . . . . . . | 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Torreadrada. . . . . . . | 55, 56, 57 y 58 |
| Torrecilla del Pinar. . . . | 57 y 58 |
| Torreiglesias. . . . . . | 57 y 58 |
| Torrevalde San Pedro. . . | 53, 56 y 58 |
| Trescasas y Sonsoto. . . . | 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Turégano. . . . . . . . | 56, 57 y 58 |
| Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario. . . . . . | 53, 54 y 55 |
| Urueñas. . . . . . . . | 58 |
| Valdesimonte. . . . . . . | 55, 56, 57 y 58 |
| Valdevacas y el Guijar. . . . | 57 y 58 |
| Valdevarnés. . . . . . . | 54 y 55 |
| Valle de Tabladillo. . . . | 55 |
| Vallelado. . . . . . . . | 55 y 56 |
| Valleruela de Sepúlveda. . . | 55, 56, 57 y 58 |
| Valseca. . . . . . . . | 53, 54 y 58 |
| Valtiendas Granjas y Pechar. | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Valverde . . . . . . . . | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Vegafría. . . . . . . . | 54, 56, 57 y 58 |
| Veganzones. . . . . . . | 55 y 58 |
| Villacastin. . . . . . . | 58 |
| Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon. . . . | 58 |
| Villagonzalo. . . . . . . | 55 |
| Villar de Sobrepeña. . . . | 55 y 58 |
| Villaseca . . . . . . . | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Villaverde de Iscar y Castrejon | 58 |
| Villaverde y Villalvilla de Montejo. . . . . . | 54 |
| Villoslada. . . . . . . | 52, 53, 54, 57 y 58 |
| Yanguas. . . . . . . . | 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Itnero. . . . . . . . | 57 y 58 |
| Zamarramala . . . . . . | 57 y 58 |
| Zarzuela del Monte. . . . | 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 |
| Zarzuela del Pinar. . . . | 52, 53, 57 y 58 |

# ANUNCIOS OFICIALES.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

*Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.*

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes en los Maestros y Maestras, que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos, por oposicion en las épocas señaladas para cada provincia.

Las oposiciones á las escuelas vacantes de esta clase anunciadas anteriormente y vacantes en la provincia de Segovia, se celebrarán en dicha ciudad en todo el corriente mes.

### Escuelas de Niños.

*Provincia de Guadalajara.*

La escuela de párvulos de Guadalajara, con el sueldo anual de 3000 rs.

*Provincia de Madrid.*

Móstoles, con el de 3300.

*Provincia de Toledo.*

Almonacid, Belvís de la Jara, Torrijos y Turleque, con el de 3300 rs.

### Escuelas de Niñas.

*Provincia de Ciudad-Real.*

Infantes y Membrilla, con el sueldo anual de 2934 rs.

*Provincia de Madrid.*

El Molar, Móstoles y San Sebastian de los Reyes, con el de 2200 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes justificadas con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposicion en cuanto se concluyan los ejercicios; y las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de la insercion de este anuncio el Boletin oficial de la misma. Madrid 6 de Setiembre de 1859.=El Vice-Rector, Francisco de Paula Novár.

---

*Escuela de Bellas artes de Segovia.*

El Director y profesores de la Escuela de bellas artes de esta capital en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma Escuela el dia 1.º del próximo Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

1.º Aritmética y Geometría, propias de dibujantes.
2.º Dibujo de figura.
3.º Dibujo lineal y de adorno.
4.º Dibujo aplicado á las artes y su fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela lo solicitarán en la forma siguiente:

Presentarán en la Secretaría de la misma Escuela, un memorial en papel del sello 4.º al Sr. Director firmado por el interesado y Padre ó encargado del mismo, expresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que solicitasen su entrada en los estudios 1.º y 2.º deberán tener cumplidos 10 años y los que la soliciten en los estudios 3.º y 4.º 12 años tambien cumplidos, certificando de ello el párroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se considerarán discipulos todos los comprendidos en la matrícula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases la primera semana de Octubre, quedarán escluidos de ellas, sin el concepto de discípulos.

Todos los Padres ó encargados de los jóvenes matrículados se presentarán una vez al mes con el objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en dicho establecimiento observan.

La matrìcula de esta Escuela que lo es gratuita para todos los que se les conceda, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre para la clase de Aritmética. Segovia 14 de Setiembre de 1859.=V.º B.º, El Director, Mariano Quintanilla, El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

---

*Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.*

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento por dos años de los pastos de la dehesa de Aldeanueva, propia de S. M., y está señalada para su remate la hora de las dos y media de la tarde del dia 20 del actual, en la Intendencia general de la Real casa. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se admitirán en aquella superior oficina hasta la hora referida, y en esta Administracion hasta el dia 18 del mismo. En ambas se enterará à los licitadores del pliego de condiciones y modelo de proposicion. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.=P. A. D. A.: El Interventor, José Saenz Tebio.

---

*Alcaldía de Miguel Ibañez.*

Siendo llegada la época en que la Junta pericial de este pueblo tiene que dar principio à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año de 1860, se hace preciso que todos los hacendados asi propietarios como colonos, cuyas fincas ó rendimientos de rentas hayan variado ó varien para entonces, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo à la instruccion vigente de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en este término alcabalatorio, en el improrogable término de quince dias à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que el que asi no lo verifique sufrirà entero perjuicio, no tendrà derecho à reclamacion alguna, y se procederà de oficio y à su costa à la evaluacion de sus utilidades. Miguel Ibañez 4 de Setiembre de 1859.=El Alcalde, Juan Manso.

---

*Alcaldía de Mozoncillo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1860, es indispensable que todos los hacendados, asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso término de treinta dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no seràn oidas sus reclamaciones y se procederà de oficio à las graduaciones de utilidades, paràndoles el perjuicio que haya lugar.-Mozoncillo 5 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Bonifacio Fernandez.

Segovia: Imprenta de D. Juan de Alba.